

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0008

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.

Demandado. ALFONSO VILLALOBOS

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente:

- 1- Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación que se encuentra contenida en LOS PAGARES No. 2273320159532 y 377815516157373, base de la presente acción.
- 2- Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGOS DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3- Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS, base del recaudo ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4- Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

entero: 026, fecha 21 FEB 2022